



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Oficio No. DMGBI – 2018- 03118
DM Quito, 13 de septiembre de 2018
Ticket GDOC N° 2018-083787

Economista
Miguel Dávila Castillo
**ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

ASUNTO: PEDIDO DE PAGO JUDICIAL CARLOS MOLINA Y GRACIELA CALLE PILLA

De mi consideración:

Según consta del oficio No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP, solicita se realice el pago judicial en la cuenta única No 10257097 que el Concejo de la Judicatura mantiene en BANECUADOR de: USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES) por el juicio de expropiación No 17113-2014-2905, que la Municipalidad, siguió en contra del Ing. Carlos Molina y Graciela Calle Pilla, propietarios del inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo destinado a la construcción de un campo deportivo .

ANTECEDENTES

El I. Concejo Municipal en sesión pública de 22 de enero de 1987, declaro de utilidad pública parcial el inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo de propiedad del Ing. Carlos Molina Bonilla, ubicado en la parroquia Chillogallo, requerido para la construcción de un campo deportivo en la parroquia Chillogallo.

Ante la falta de acuerdo entre las partes con fecha 23 de octubre de 1987, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó en contra del Ing. Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla, una demanda de expropiación la cual luego del sorteo respectivo le correspondió resolver al Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha con número de causa No 17309-1987-1026.

Al escrito de demanda se aparejo el Cheque certificado de la cuenta corriente No 0122015-1 del Banco Central del Ecuador, por un valor de S/. 270.200,00. (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 11,16 (ONCE CON 16 /100 DOLARES).

Mediante providencia de 15 de noviembre de 1987 se designó como perito al Arq. Ramiro Prado quien presenta su informe pericial y determina como justo precio al valor de S/. 27'925.500,00 (VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 1.117,02 (MIL CIENTO DIECISIETE CON 02/100 DOLARES).

La municipalidad impugna el informe pericial y se presenta otro perito el Arq. Vicente Domínguez Zambrano quien en su informe pericial de fecha 24 de abril de 1997, determina como justo precio S/. 199'020.000,00.

(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES).

Mediante sentencia de Primera Instancia de fecha 15 de abril de 2013, se resuelve aceptar la demanda y se fija el precio al valor de USD 199'020.000,00(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES), por concepto de indemnización valor al que habrá que descontar la cantidad de USD 11,17, por lo que el Municipio de Quito debe cancelar el valor de USD 7.949,64. (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

Según consta de la sentencia de 5 de abril de 2018, los señores de la Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con el voto de la mayoría desecharon el recurso de apelación propuesto por la municipalidad y confirmaron en todas sus partes el fallo subido en grado, esto es que la Municipalidad debe cancelar a los cónyuges Ing. Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla, la cantidad de S/. 199'020.000,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL 00/100 SUCRES), valor que convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES), debiéndose descontar a este monto la cantidad de USD 11,16 (ONCE CON 16/100 DOLARES) que fueron consignados en la demanda, por lo que el Municipio el Municipio del distrito Metropolitano de Quito, debe cancelar a los afectados la suma de: USD 7.929,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

Mediante oficio No 340-GJ-DP de 18 de abril de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, solicito se proceda con la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de: USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DÓLARES), dentro de la petición formulada se deslizo un error de tipeo en el monto consignado por la Municipalidad al inicio del proceso esto es de USD 11,17 (ONCE CON 17/100 DOLARES), cuando es de USD 11,16 (ONCE CON 16 /100 DOLARES), motivo por el cual mediante HOJA DE DEVOLUCIÓN DE TRAMITES No 021-2018-JOB de 19 de julio de 2018, las funcionarias de la Dirección Metropolitana Financiera Ing. Jimena Ojeda responsable del trámite e Ingeniera Vanessa Eras, devuelven el expediente del pedido de certificación presupuestaria a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con la siguiente observación " *SE DEVUELVE TRAMITE ENVÍADO CON GDOC-2018-083787, OFICIO DE LA DMGBI 2018-2335 YA QUE AL REALIZAR LA OPERACIÓN ENTRE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA Y EL MONTO CONSIGNADO HAY UNA DIFERENCIA EN MAS DE 0,01 CENTAVO. PRECIO JUSTO DEL BIEN \$ 7.960,80 MENOS EL MONTO CONSIGNADO: \$ 11,17 TOTAL \$ 7.949,63 EL MONTO SOLICITADO EN EL OFICIO DMGBI-2018-2335 ES DE (USD 7.949,64).* (Realizado en base al pedido por parte de la EPMMOP así consta del oficio No 0340 GJ-DP 01476).

Mediante oficio No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP, reconoce que se ha deslizado un error tipográfico en el pedido de certificación presupuestaria en lo que corresponde a la cantidad consignada por la Municipalidad al inicio del proceso judicial que se indicó como: USD 11,17 (ONCE CON 17/100 DOLARES) y que el monto consignado fue en realidad de USD 11,16 (ONCE CON 16/100 DOLARES), y solicita el pago inmediato por dictamen judicial por el monto de USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

PEDIDO DE PAGO JUDICIAL

Según el análisis realizado a la documentación procesal, revela que el valor final a cancelar solicitado por la EPMMOP, dentro de la presente causa es de: **USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES)**, de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
Valor Total 1era y ratificado en 2da instancia	USD 7.960,80
Menos el valor consignado	USD 11,16
VALOR FINAL A CANCELAR	USD <u>7.949,64</u>

Por lo que solicito a su autoridad con el carácter de urgente por ser dictamen judicial, autorice a quien corresponda se emita la certificación presupuestaria concerniente, e inmediatamente se proceda al pago a la cuenta de Depósitos Judiciales que mantiene el Concejo de la Judicatura en BanEcuador, por el valor de: **USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES)**,

Y a fin a de constatar que no se realizó el pago judicial, que tiene que ver con el pedido formulado por la Dra. Anabelle Plaza Orbe, Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, según consta del No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, se solicitó tanto a la Dirección Metropolitana Financiera del MDMQ, como a la Gerencia Financiera de la EPMMOP, certificación sobre si ya se canceló la deuda que consta en el dictamen judicial, y en respuesta a los pedidos solicitados, ya están en el presente expediente dos certificaciones de pago de la expropiación de parte de:

1) Ingeniera Patricia Aguirre, Tesorera Metropolitana (Enc) de la Dirección Metropolitana Financiera según consta del oficio No DMF-TE-2018-1302 de 11 de junio de 2018, en el que se certifica que no existe, transferencia alguna a favor del Consejo de la Judicatura

2) Eco. Avelino Alcocer Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, de conformidad con el oficio No 0281-GAF-DF-T 2018 2295 de 21 de junio de 2018, se certifica que no ha ingresado ningún trámite para pago por concepto de dictamen judicial a nombre de los beneficiarios

Se recomienda por su intermedio, se solicite a la Dirección Metropolitana Financiera, verifique la deuda de tributos que a la fecha adeudará los señores Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla y, en caso de haberlos, realice la compensación dispuesta en los Arts. 37 numeral 2 y 51 del Código Orgánico Tributario Sugerencia por la que menciono al Art 456 del COOTAD que establece que *"...En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas..."*

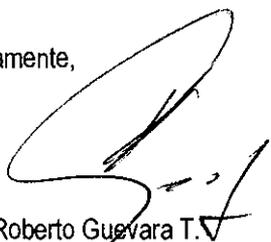
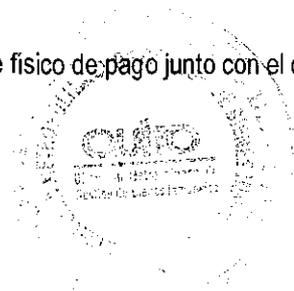
La Resolución de declaratoria de utilidad pública dentro de presente proceso de pago fue realizada por el 1. Concejo Municipal en sesión pública de 22 de enero de 1987.

Como justificativo del pago, me permito remitir al presente, el expediente de pago respectivo, junto con el Acta de Compromiso sobre Dictámenes Judiciales Ejecutoriados Protocolizados por parte de la EPMMOP

empresa que deberán entregar dichas sentencias ejecutoriadas y protocolizadas a la Dirección Metropolitana Financiera, acta suscrita el 08 de octubre de 2015, numeral 3 se señala "...la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en su calidad de entidad requirente de la expropiación tendrá la obligación de designar al responsable del Área Jurídica, para el seguimiento y control de las protocolizaciones e inscripciones de los dictámenes Jurídicos en referencia"; por lo que se designó a la Dra. Anny Andrade en su calidad de Directora de Expropiaciones, como responsable del seguimiento y control de la protocolización e inscripción de la sentencia, por ser competencia de la referida Dirección; y, mediante oficio No 00646 GJ-EXP 2618, de 18 de julio de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, ratifica todos y cada uno de los compromisos adquiridos en el acta de compromiso de 08 de octubre de 2015, y designa como delegado de la EPMMOP, al Director de Expropiaciones (E), Dr. Wilmer León Peñafiel, para cuyo efecto se coordinara directamente con el referido funcionario el cumplimiento de los compromisos asumidos en la referida acta.

Remito al presente el expediente físico de pago junto con el oficio de pago para su sumilla.

Atentamente,

CPA Roberto Guevara T. ✓
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: 52 fojas útiles

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Yolanda Martínez Yáñez	13-09-2018	

Ejemplar 1: Administración General
 Ejemplar 2: DMGBI Pedido de Pago Judicial Carlos Molina y Graciela Calle Pilla
 Ejemplar 3: Archivo Auxiliar numérico

Oficio No. A.G-
Quito,

Ref.: PAGO JUDICIAL CARLOS MOLINA Y GRACIELA CALLE PILLA

Ingeniera
Rosa Chávez
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la solicitud del señor Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, CPA Roberto Guevara T., mediante oficio No DMGBI-2018-, de 11 de septiembre de 2018, y al pedido realizado Oficio No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe, Gerente Jurídica (e) de la EPMOP, solicito a usted, autorice a quien corresponda se realice el pago judicial en la cuenta única No 10257097 que el Concejo de la Judicatura mantiene en BANEQUADOR de: USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES) por el juicio de expropiación No 17113-2014-2905, que la Municipalidad, siguió en contra del Ing. Carlos Molina y Graciela Calle Pilla, propietarios del inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo destinado a la construcción de un campo deportivo, petición realizada de conformidad con los siguientes antecedentes.

El I. Concejo Municipal en sesión pública de 22 de enero de 1987, declaro de utilidad pública parcial el inmueble ubicado en la parroquia Chillogallo de propiedad del Ing. Carlos Molina Bonilla, ubicado en la parroquia Chillogallo, requerido para la construcción de un campo deportivo en la parroquia Chillogallo.

Ante la falta de acuerdo entre las partes con fecha 23 de octubre de 1987, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó en contra del Ing. Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla, una demanda de expropiación la cual luego del sorteo respectivo le correspondió resolver al Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha con número de causa No 17309-1987-1026.

Al escrito de demanda se aparejo el Cheque certificado de la cuenta corriente No 0122015-1 del Banco Central del Ecuador, por un valor de S/. 270.200,00. (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 11,16 (ONCE CON 16 /100 DOLARES).

Mediante providencia de 15 de noviembre de 1987 se designó como perito al Arq. Ramiro Prado quien presenta su informe pericial y determina como justo precio al valor de S/. 27'925.500,00 (VEINTE Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 1.117,02 (MIL CIENTO DIECISIETE CON 02/100 DOLARES).

La Municipalidad impugna el informe pericial y se presenta otro perito el Arq. Vicente Domínguez Zambrano quien en su informe pericial de fecha 24 de abril de 1997, determina como justo precio S/. 199'020.000,00. (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL SUCRES) valor que

convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES).

Mediante sentencia de Primera Instancia de fecha 15 de abril de 2013, se resuelve aceptar la demanda y se fija el precio al valor de USD 199'020.000,00(CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL SUCRES) valor que convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES), por concepto de indemnización valor al que habrá que descontar la cantidad de USD 11,17, por lo que el Municipio de Quito debe cancelar el valor de USD 7.949,64. (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

Según consta de la sentencia de 5 de abril de 2018, los señores de la Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con el voto de la mayoría desecharon el recurso de apelación propuesto por la municipalidad y confirmaron en todas sus partes el fallo subido en grado, esto es que la Municipalidad debe cancelar a los cónyuges Ing. Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla, la cantidad de \$/ 199'020.000,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL 00/100 SUCRES), valor que convertido a dólares son USD 7.960,80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 80/100 DOLARES), debiéndose descontar a este monto la cantidad de USD 11,16 (ONCE CON 16/100 DOLARES) que fueron consignados en la demanda, por lo que el Municipio el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe cancelar a los afectados la suma de: USD 7.929,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

Mediante oficio No 340-GJ-DP de 18 de abril de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, solicito se proceda con la emisión de la certificación presupuestaria por el valor de: USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DÓLARES), dentro de la petición formulada se deslizo un error de tipeo en el monto consignado por la Municipalidad al inicio del proceso esto es de USD 11,17 (ONCE CON 17/100 DOLARES), cuando es de USD 11,16 (ONCE CON 16 /100 DOLARES), motivo por el cual mediante HOJA DE DEVOLUCIÓN DE TRAMITES No 021-2018-JOB de 19 de julio de 2018, las funcionarias de la Dirección Metropolitana Financiera Ing. Jimena Ojeda responsable del trámite e Ingeniera Vanessa Eras, devuelven el expediente del pedido de certificación presupuestaria a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con la siguiente observación " *SE DEVUELVE TRAMITE ENVÍADO CON GDOC-2018-083787, OFICIO DE LA DMGBI 2018-2335 YA QUE AL REALIZAR LA OPERACIÓN ENTRE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA Y EL MONTO CONSIGNADO HAY UNA DIFERENCIA EN MAS DE 0,01 CENTAVO. PRECIO JUSTO DEL BIEN \$ 7.960,80 MENOS EL MONTO CONSIGNADO: \$ 11,17 TOTAL \$ 7.949,63 EL MONTO SOLICITADO EN EL OFICIO DMGBI-2018-2335 ES DE (USD 7.949,64) (Realizado en base al pedido por parte de la EPMMOP así consta del oficio No 0340 GJ-DP 01476).*

Mediante oficio No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP, reconoce que se ha deslizado un error tipográfico en el pedido de certificación presupuestaria en lo que corresponde a la cantidad consignada por la Municipalidad al inicio del proceso judicial que se indicó como: USD 11,17 (ONCE CON 17/100 DOLARES) y que el

monto consignado fue en realidad de USD 11,16 (ONCE CON 16/100 DOLARES), y solicita el pago inmediato por dictamen judicial por el monto de USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES).

Según el análisis realizado a la documentación procesal, revela que el valor final a cancelar solicitado por la EPMMOP, dentro de la presente causa es de: **USD 7.949,64 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 64/100 DOLARES)**, de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
Valor Total 1era y ratificado en 2da instancia	USD 7.960,80
Menos el valor consignado	USD 11,16
VALOR FINAL A CANCELAR	USD <u>7.949,64</u>

Y a fin a de constatar que no se realizó el pago judicial, que tiene que ver con el pedido formulado por la Dra. Anabelle Plaza Orbe, Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, según consta del No 0786 GJ-DP 3089 de 29 de agosto de 2018, se solicitó tanto a la Dirección Metropolitana Financiera del MDMQ, como a la Gerencia Financiera de la EPMMOP, certificación sobre si ya se canceló la deuda que consta en el dictamen judicial, y la respuesta a los pedidos solicitados, ya están en el presente expediente **dos** certificaciones de pago de la expropiación de parte de:

1) Ingeniera Patricia Aguirre, Tesorera Metropolitana (Enc) de la Dirección Metropolitana Financiera según consta del oficio No DMF-TE-2018-1302 de 11 de junio de 2018, en el que se certifica que no existe, transferencia alguna a favor del Consejo de la Judicatura

2) Eco. Avelino Alcocer Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, de conformidad con el oficio No 0281-GAF-DF-T 2018 2295 de 21 de junio de 2018, se certifica que no ha ingresado ningún trámite para pago por concepto de dictamen judicial a nombre de los beneficiarios

Se recomienda que la Dirección que usted preside, previo al pago judicial por concepto de expropiación proceda con la verificación de tributos que a la fecha adeudará los cónyuges los señores Carlos Molina Bonilla y Graciela Calle Pilla y, en caso de haberlos, realice la compensación dispuesta en los Arts. 37 numeral 2 y 51 del Código Orgánico Tributario Sugerencia por la que menciono al Art 456 del COOTAD que establece que "...En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas..."

La Resolución de declaratoria de utilidad pública dentro de presente proceso de pago fue realizada por el I. Concejo Municipal en sesión pública de 22 de enero de 1987.

Como justificativo del pago, me permito remitir al presente, el expediente de pago respectivo, junto con el Acta de Compromiso sobre Dictámenes Judiciales Ejecutoriados Protocolizados por parte de

la EPMMOP empresa que deberán entregar dichas sentencias ejecutoriadas y protocolizadas a la Dirección Metropolitana Financiera, acta suscrita el 08 de octubre de 2015, numeral 3 se señala "...la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en su calidad de entidad requirente de la expropiación tendrá la obligación de designar al responsable del Área Jurídica, para el seguimiento y control de las protocolizaciones e inscripciones de los dictámenes Jurídicos en referencia"; por lo que se designó a la Dra. Anny Andrade en su calidad de Directora de Expropiaciones, como responsable del seguimiento y control de la protocolización e inscripción de la sentencia, por ser competencia de la referida Dirección; y, mediante oficio No 00646 GJ-EXP 2618, de 18 de julio de 2018, la Dra. Anabelle Plaza Orbe Gerente Jurídica (e) de la EPMMOP, ratifica todos y cada uno de los compromisos adquiridos en el acta de compromiso de 08 de octubre de 2015, y designa como delegado de la EPMMOP, al Director de Expropiaciones (E), Dr. Wilmer León Peñafiel, para cuyo efecto se coordinara directamente con el referido funcionario el cumplimiento de los compromisos asumidos en la referida acta.

Como justificativo del pago, me permito remitir al presente, el expediente físico de pago.

Atentamente,

Miguel Dávila Castillo
**ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Revisado por:	 CPA Roberto Guevara T.
Elaborado por	 Abg. Yolanda Martínez Yánez
Fecha	13-09-2018
Gdoc	2018-083787
Adj:	Expediente de pago en 52 fojas útiles